



PROCESO	EJECUTIVO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	LIZETH MAYERLYS SIERRA BLANCO
RADICACIÓN	2023-00312
FECHA	ENERO 11 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial aportando constancia de notificación que le fue enviada a la demandada a su dirección de correo electrónico, solicitando se dicte auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra de la demandada, quien no contestó la demanda y no propuso excepciones. Sírvasse proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico, enero once (11) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que la demandada LIZETH MAYERLYS SIERRA BLANCO, se encuentra notificada del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago a través de la notificación que le fue enviada a la dirección electrónica (SIERRABLANCOLIZETH@GMAIL.COM) señalada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda para efectos de su notificación.

El demandado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

“ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra el demandado LIZETH MAYERLYS SIERRA BLANCO, tal como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2.023.
2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del CGP.

3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.

4. Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de (\$10.355.935,66), correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.

5. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-186753, de propiedad de la demandada LIZETH MAYERLYS SIERRA BLANCO, identificado con la CC No. 1.129.539.596, UBICADO EN KR 12 B # 77 A – 99 LT 813 DE LA MANZANA 8 URB CIUDAD PARQUE GALERAS SEGUNDA FASE O ETAPA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO, nómbrese como secuestre a ASOCIACIÓN DE COLABORADORES Y AUXILIARES RAMA JUDICIAL – ACRJ - JULIO MERCADO, quien puede ser notificado en la dirección: Calle 18 No. 11A-51 Sabanalarga o través del Celular 3015026080 y correo electrónico: juliomercado1951@gmail.com quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3º del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 – 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos m/l (\$386.660).

Advertir a la ALCALDIA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUEZ

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd216bfb83ce8d720515d090c523014b583ee4c6eb996de8667a7f74f2e7d258**

Documento generado en 11/01/2024 01:12:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0002**

SOLEDAD, **ENERO 12 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is positioned above the printed name.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO